



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ (SCLP) Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN ADELANTE “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.**” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. JOAQUÍN GONZÁLEZ DUARTE**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. “**EL CENACE**” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2 Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto del 2024; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20,



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025**  
**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del “ACUERDO” por el que se delegan en el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento **Ing. David Alejandro Langarica Palomo**, en su carácter de Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la información de la Gerencia de Control Regional Baja California; con **R.F.C. LAPD800731934** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento el Ing. **C.P. José de Jesús Guitrón Mejía**, en su cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Gerencia de Control Regional Baja California, **R.F.C. GUMJ7412262V2**, en su calidad de Titular del Área Técnica.
- I.5 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento la **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, **R.F.C. ANL740612NJ0**, en su calidad de Titular del Área Contratante.
- I.6 El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **electrónico** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26, Fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"**.
- I.7 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización **600034978** de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

- I.9** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.** “**EL PROVEEDOR**”, por conducto de su representante declara que:
- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante póliza número **2,050** de fecha **17 de febrero del 2010**, pasada ante la fe del **Lic. Jaime Salvador García González**, Corredor Público No. 61, con ejercicio en Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de México con el folio 411496-1 de fecha 17 de febrero del 2010, denominada “**COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.**” cuyo objeto social es cuyo objeto social es Instalaciones eléctricas en construcciones.
- II.2** El C. **Joaquín González Duarte** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 4198, de fecha 05 de junio de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Jaime Salvador García González, Corredor Público número 61, Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para Votar expedido por Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CIM100217GP2**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Señala el siguiente número telefónico **5554277955**, y su correo electrónico es [joaquin.gonzalez@cimiercc.mx](mailto:joaquin.gonzalez@cimiercc.mx) y [cimiercc@hotmail.com](mailto:cimiercc@hotmail.com) así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle de la Rosa No. 18 Interior 30, Col. Palmitas, Iztapalapa, C.P. 09670, Ciudad de México.

**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$\$52,610.00 (Cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)** más IVA que asciende a **\$8,417.60 (Ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.)**, que hace un total de **\$61,027.60 (Sesenta y un mil veintisiete pesos 60/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son).

Partida	Sub partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp	Precio total después de imp *
1	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC <b>UPS Marca: Ametek SolidState Controls</b>	Servicio	1	<b>\$18,415.00</b>	<b>\$18,415.00</b>	<b>\$21,361.40</b>
	2	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC <b>UPS Marca: APC by Schneider</b>	Servicio	1	<b>\$34,195.00</b>	<b>\$34,195.00</b>	<b>\$39,666.20</b>
						Subtotal	<b>\$52,610.00</b>
						I.V.A.	<b>\$8,417.60</b>
						Total	<b>\$61,027.60</b>

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio del “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ (SCLP) Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**EL CENACE** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TECNICO**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**EL CENACE**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "**RLAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a **luis.castillo02@cenace.gob.mx**, **jesus.guitron@cenace.gob.mx** y **david.langarica@cenace.gob.mx** Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. “**EL PROVEEDOR**” se obliga en este caso, a emitir y entregar a “**EL CENACE**” el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CENACE**”.

**SEXTA. VIGENCIA**

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **20 de marzo del 2025** al **31 de diciembre del 2025**.

Dentro de la vigencia, el servicio de sistemas de fuerza ininterrumpible será del **20 de marzo del 2025** al **16 de abril del 2025**.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los



## **CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la entrega de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presenten una garantía por la calidad de “**LOS SERVICIOS**” contratados, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar “**LOS SERVICIOS**” requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL CENACE**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo “**ANEXO TÉCNICO**”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

### **NOVENA. GARANTÍA(S)**

#### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los Artículos 48, fracción II, 49, Fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 del “**RLAASSP**”; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la comisión nacional de seguros y de fianzas, a favor de “**EL CENACE**”, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

incluir impuestos. dicha fianza deberá ser entregada a éste a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx), [jose.quitron@cenace.gob.mx](mailto:jose.quitron@cenace.gob.mx) y [david.langarica@cenace.gob.mx](mailto:david.langarica@cenace.gob.mx) y en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015;
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

**“EL PROVEEDOR”, se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”**

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizará conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

**“EL CENACE”, se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**“EL CENACE”** designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. David Alejandro Langarica Palomo, con R.F.C. LAPD800731934 en su carácter de jefe de **Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información**, el Ing. José de Jesús Guitrón Mejía, con R.F.C. GUMJ7412262V2 en su carácter de **Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** como responsable del Área Técnica quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Asimismo, **“EL CENACE”** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes al **“ANEXO TECNICO”**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**“EL CENACE”**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**“EL CENACE”**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos

**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:

No.	Servicio / entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	1 y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la GCRBC	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	\$500.00 M.N.
2	1 y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCLP	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	
3	1	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCSR	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL CENACE**”, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la



## **CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexara al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **"EL CENACE"**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de “**EL CENACE**”, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de “**EL CENACE**”, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por “**EL PROVEEDOR**” deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando “**EL PROVEEDOR**” cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con “**EL CENACE**”, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, del “**RLAASSP**”, “**EL CENACE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CENACE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**EL CENACE**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CENACE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CENACE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CENACE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del “**RLAASSP**”.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“**EL CENACE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este;



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL CENACE”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.



## **CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 del “**RLAASSP**”.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL CENACE”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
JOSÉ DE JESÚS GUITRON MEJÍA	SUBGERENTE	GUMJ7412262V2
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	JEFE DEPARTAMENTO	LAPD800731934
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-005-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019852**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.	CIM100217GP2







**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ (SCLP) Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN ADELANTE “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V.**” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR LA **C. VICKY JOANNA SALDAÑA VEGA**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. “**EL CENACE**” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto 2024; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del “ACUERDO por el que se delegan en el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento **Ing. Asunción Baltazar Rojas González**, en su carácter de Subgerente Control La Paz de la Gerencia de Control Regional Baja California; con **R.F.C. ROGA750717E14** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Carlos Aarón López Camacho**, en su carácter de Subgerente de Control Santa Rosalía, con **R.F.C. LOCC7911042UA** es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento la **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, R.F.C. ANL740612NJ0, en su calidad de Titular del Área Contratante.
- I.6 El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **electrónica** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26, Fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**".
- I.7 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización **600034978** de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025**  
**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**I.8** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.

**I.9** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

**II. “EL PROVEEDOR”**, por conducto de su representante declara que:

**II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número **38,660** de fecha **27 de enero del 1999**, pasada ante la fe del **Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara**, Notario Público No. 75, con ejercicio en Ciudad de México, antes México, D.F., denominada **POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es: a) Comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, instalación, reparación servicio, mantenimiento y todo lo que directa e indirectamente se relacione con el giro de la industria eléctrica y electrónica. b) Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, distribuir, maquilar, construir, comercializar, explotar, fabricar y en general negociar cualquier forma con todo tipo de servicios o bienes muebles permitidos por las leyes, en especial equipos eléctricos y electrónicos. c) La construcción de toda clase de obras públicas o privadas, por cuenta propias o de terceros. d) Elaboración, desarrollo y ejecución de estudios y proyectos de construcción de todo tipo. e) Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar u operar por cualquier título legal, todo tipo de bienes, inmuebles y derechos reales sobre los mismo que las leyes permitan. f) Adquisición y obtención por cualquier medio legal, de toda clase de acciones o contratos para dedicarse a las actividades antes enlistadas y cualesquiera de las actividades y funciones con fines comerciales que estén permitidas por la ley. g) Adquirir en su nombre y para su uso, vender y conceder licencias y derechos sobre nombres, marcas, patentes y disponer de las misma en cualquier forma; así como los derechos de propiedad industrial. h) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la Sociedad o por terceros. i) En general, la realización de toda clase de actos civiles y mercantiles anexos y conexos a los fine principales anteriores, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa, más no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. j) Proporcionar toda clase de servicios, asesoría y consultoría integral en materia de sistemas computacionales y de tecnologías de la información, en centros de datos y todo lo relacionado a los mismos. k) Venta, Mantenimiento, Desarrollo e implementación de Software de sistemas gestión, de bases de datos, metodología y análisis de sistemas computacionales en gestión empresarial; l) Brindar asistencia integral tal como mantenimiento, desarrollo e implementación en materia de informática, redes, telecomunicaciones, seguridad informática y soporte informático, capacitación profesional y técnica a toda clase de personal, necesaria para dar cualquier servicio de cómputo o informático a personas físicas o morales y proporcionar los recursos humanos, técnicos y materiales que les requieran dichas personas para la realización de sus actividades, así como recibir dichos servicios. m) Consultoría por posibles fallas y defectos en etapas tempranas,



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025**  
**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

en sistemas informáticos y en centros de datos. n) Compraventa, renta, distribución de equipo de cómputo y licencias de software, asesoría en sistemas de cómputo, renta y colocación de publicidad exterior y en medios electrónicos, organización de simposios, seminarios y conferencias; actividades de relaciones públicas, de publicidad y apoyos audiovisuales en el país o en el extranjero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de México (antes México, D.F.) con el folio 246,081 de fecha 25 de febrero del 1999.

- II.2** La C. Vicky Joanna Saldaña Vega en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento legal, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 38,459 de fecha 17 de abril de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Sandoval Igartúa Corredor Público número 33 en Naucalpan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 246,081 de fecha de registro 25 de febrero de 1999 mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PSS990127RE5**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Señala el siguiente número telefónico **5559192181**, y su correo electrónico es [vsaldana@psservice.com.mx](mailto:vsaldana@psservice.com.mx) y [atención\\_clientes@psservice.com.mx](mailto:atención_clientes@psservice.com.mx) así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Héroes del 47 No. 130 Interior 101, Col. San Mateo, Coyoacán, C.P. 04120, Ciudad de México.

**III. De “LAS PARTES”:**

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$93,395.00 (Noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA que asciende a **\$14,943.20 (Catorce mil novecientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, que hace un total de **\$108,338.20 (Ciento ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son).

Partida	Sub partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp	Precio total después de imp *
2	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP <b>Marca: Ametek SolidState Controls</b>	Servicio	1	\$26,172.00	\$26,172.00	\$30,359.52
	2	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP <b>UPS Marca: APC SYMMETRA PX</b>	Servicio	1	\$24,843.00	\$24,843.00	\$28,817.88
3	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCSR <b>UPS Marca: APC SYMMETRA PX</b>	Servicio	1	\$42,380.00	\$42,380.00	\$49,160.80
						Subtotal	\$93,395.00
						I.V.A.	\$14,943.20
						Total	\$108,338.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio del “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ (SCLP) Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025**  
**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**EL CENACE** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TECNICO**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**EL CENACE**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "**RLAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx), [baltazar.rojas@cenace.gob.mx](mailto:baltazar.rojas@cenace.gob.mx) y [carlos.lopez09@cenace.gob.mx](mailto:carlos.lopez09@cenace.gob.mx). Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

El pago de **“LOS SERVICIOS”** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **“EL PROVEEDOR”** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **“EL CENACE”** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

**SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **20 de marzo del 2025** al **31 de diciembre del 2025**.

Dentro de la vigencia, el servicio de sistemas de fuerza ininterrumpible será del **20 de marzo del 2025** al **16 de abril del 2025**.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la entrega de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presenten una garantía por la calidad de “**LOS SERVICIOS**” contratados, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar “**LOS SERVICIOS**” requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL CENACE**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo “**ANEXO TÉCNICO**”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

## **NOVENA. GARANTÍA(S)**

### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los Artículos 48, fracción II, 49, Fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 del “**RLAASSP**”; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la comisión nacional de seguros y de fianzas, a favor de “**EL CENACE**”, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir impuestos. dicha fianza deberá ser entregada a éste a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025**  
**MIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx), [baltazar.rojas@cenace.gob.mx](mailto:baltazar.rojas@cenace.gob.mx) y [carlos.lopez09@cenace.gob.mx](mailto:carlos.lopez09@cenace.gob.mx) y en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“EL CENACE”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

**“EL PROVEEDOR”, se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”**

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizará conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

**“EL CENACE”, se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**“EL CENACE”** designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. Asunción Baltazar Rojas González, en su carácter de **Subgerente Control La Paz de la Gerencia de Control Regional Baja California** con R.F.C. ROGA750717E14, Ing. Carlos Aarón López Camacho, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía** con R.F.C. LOCC7911042UA, el Ing. Antonio Camacho Hernández con R.F.C. CAHA7211285YA en su carácter de **Jefe de Departamento de Operación de TIC** como responsables del Área Técnica quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Asimismo, **“EL CENACE”** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes al **“ANEXO TECNICO”**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**“EL CENACE”**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**“EL CENACE”**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos

**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:

No.	Servicio / entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	1 y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la GCRBC	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	\$500.00 M.N.
2	1 y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCLP	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	
3	1	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCSR	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL CENACE**”, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexara al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **"EL CENACE"**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

**DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **“EL PROVEEDOR”** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

**“EL CENACE”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, del “**RLAASSP**”, “**EL CENACE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CENACE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**EL CENACE**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CENACE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CENACE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CENACE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del “**RLAASSP**”.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“**EL CENACE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este;



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025**  
**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CEACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL CENACE”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 del “**RLAASSP**”.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL CENACE”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
ANTONIO CAMACHO HERNÁNDEZ	JEFE DEPARTAMENTO	CAHA7211285YA
CARLOS AARÓN LÓPEZ CAMACHO	SUBGERENTE	LOCC7911042UA
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-006-2025  
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00019864**

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
POWER SYSTEMS SERVICE SA DE CV	PSS990127RE5

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LILIANA NAVARRO NUÑEZ
RFC: NANL740612NJ0

Número de Serie: 0000100000700318667
Fecha de Firma: 01/04/2025 11:39

Certificado:
MIIGRzCCBC+gAwIBAgIU...
MDFOTjMxXDBaBggkqhkiG9w0BCQI...

Firma:

BjKdZcV06mmp2t6fYIuL4EpwigEXC0Dgh4Za714hGPGI7wgt2aIwTBw63aJgK6Fj0RYnOj8mH+GJAEnV2t3UAXB2nEXB17T09VGu+Jahnf6YL0xNbevKS...

Firmante: CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO
RFC: LOCC7911042UA

Número de Serie: 0000100000712951553
Fecha de Firma: 01/04/2025 12:02

Certificado:
MIIGTTCBDBAgAwIBAgIU...
MDFOTjMxXDBaBggkqhkiG9w0BCQI...

Firma:

JCEFS7DbILTYE9/vzNGM3Fehfm34AWFoSvYpA9rj4QqnO/PZWYV0oEp9jRospjzPR3qNyYlrxap6it2X/sMv0jd5WreboXWCVTbs+msxYziUSOK5ujdtfRMyg3R0wXEaiX1ZkujqXhg80datO+uDPjWISK33...

Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX
RFC: OIF801107B7A

Número de Serie: 0000100000707923297
Fecha de Firma: 01/04/2025 12:11

Certificado:
MIIGTTCBDBAgAwIBAgIU...
MDFOTjMxXDBaBggkqhkiG9w0BCQI...

Firma:

ASThRY9ckd19HVj51r+w9MP3DIwAEJUV9VFcZAVPA5004auLaIHQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASgAlUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBA...





**ANEXO TÉCNICO**
**“Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)”**

1.- Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2.- Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requiere contratar los <b>Servicios de Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS)</b> , para la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa Rosalía, en lo sucesivo <b>“EL SERVICIO”</b> .

3.- Descripción técnica del objeto				
Partida(s)	Subpartidas	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	1	<b>Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC</b> UPS Marca: Ametek SolidState Controls	Servicio	1
	2	<b>Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC</b> UPS Marca: APC by Schneider	Servicio	1
2	1	<b>Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP</b> Marca: Ametek SolidState Controls	Servicio	1
	2	<b>Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP</b> UPS Marca: APC SYMMETRA PX	Servicio	1
3	1	<b>Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCSR</b> UPS Marca: Ametek SolidState Controls	Servicio	1

4.- Plazo y Lugar de Entrega				
Plazo	Partida	Subpartida	Sitio	Fecha de Mantenimiento
	1	1 y 2	Gerencia de Control Regional Baja California	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.
	2	1 y 2	Subgerencia de Control La Paz	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.
	3	SCRC	Subgerencia de Control Santa Rosalía	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.

Lugar	Partida	Subpartida	Dirección
	1	1 y 2	Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), con dirección en Calzada Lic. Héctor Terán Terán, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, B.C.
	2	1 y 2	Subgerencia de Control La Paz (SCLP), con dirección en Calle Chiapas y Oaxaca s/n, Col. Adolfo Ruiz Cortines, C.P.23079 La Paz Baja California Sur.
	3	1	Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR), con dirección en Prol. Calle del Cobre, Col. Unidad Deportiva, Santa Rosalía Municipio Múgele, C.P.23920 Baja California Sur.

## 5. Condiciones

### 5.1 Descripción de "LOS SERVICIOS"

#### 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente Anexo Técnico, se entenderá por:

- **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía
- **GCRBC:** Gerencia de Control Regional Baja California
- **SCLP:** Subgerencia de Control La Paz
- **SCSR:** Subgerencia de Control Santa Rosalía

#### 2. OBJETIVO

Realizar los Mantenimientos Preventivos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Gerencia de Control Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR). En cumplimiento de este Anexo Técnico deberán ser realizados por **"EL PROVEEDOR"** siendo responsable de los tiempos de solución de fallas, incidentes y/o problemas para garantizar en todo momento la funcionalidad total y la disponibilidad de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible.

### 5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS

#### Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible de la GCRBC.

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Gerencia de Control Regional Baja California.

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para (02) equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible, de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la GCRBC.

#### Descripción Técnica de los Equipos:

##### PARTIDA 1.- Subpartida 1

#### 01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
Ametek SolidState Controls	Modelo: 2SE3030UC-22-13-24-60 Capacidad: Capacidad 30 KVA Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	M1000080111

##### PARTIDA 1.- Subpartida 2

#### 01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC by Schneider	Modelo: Symmetra Capacidad: Capacidad 100 KVA Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	PD1350350100

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 1 – Subpartida 1 y Subpartida 2** para los Equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Gerencia de Control Regional Baja California.

**"EL PROVEEDOR"** deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos para los Mantenimientos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la GCRBC:

<b>Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) Ametek y APC</b>	
<b>I</b>	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
<b>II</b>	<b>Verificar en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
<b>III</b>	<b>Inspección eléctrica en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Reapriete de conexiones
<b>IV</b>	<b>Verificar en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - La transferencia hacia el bypass estático aplica para los 2 UPS  Nota: la disponibilidad de los equipos no deberá ser interrumpida
<b>V</b>	<b>Limpieza en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Interna y externa de los sistemas UPS - De los módulos de Potencia - Solo aplica para el UPS Marca APC
<b>VI</b>	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
<b>VII</b>	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

**"EL PROVEEDOR"**, una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designado Ing. Carlos Alonso Gómez Roa (**carlos.gomez@cenace.gob.mx**) e Ing. Violeta Modesto Luna (**violeta.modesto@cenace.gob.mx**) para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación, ya que es necesario tramitar la licencia de mantenimiento de manera anticipada con la Subgerencia de Operación, lo cual es requisito para realizar la actividad.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.

**PARTIDA 2.-**

**Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCLP.**

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control La Paz.

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para (02) equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS), de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la SCLP.

**Descripción Técnica de los Equipos:**

**PARTIDA 2.- Subpartida 1**

**01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).**

<b>Marca</b>	<b>Modelo y Características</b>	<b>Número de Serie</b>
Ametek SolidState Controls	Modelo: 2SE3030UC-22-13-24-60 Capacidad: Capacidad 30 KVA Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	M1000080311

**PARTIDA 2.- Subpartida 2**
**01 (un) Equipo de Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).**

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC SYMMETRA PX	Modelo: SYCF40KF Capacidad: Capacidad 30 + 10 KW Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	PD1534150040

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 2 – Subpartida 1 y Subpartida 2** para los Equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Subgerencia de Control La Paz.

**"EL PROVEEDOR"** deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos para los Mantenimientos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control La Paz:

<b>Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) Ametek y APC</b>	
<b>I</b>	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
<b>II</b>	<b>Verificar en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
<b>III</b>	<b>Inspección eléctrica en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Ajuste de conexiones en caso de ser necesario
<b>IV</b>	<b>Limpieza en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Interna y externa de los sistemas UPS - De los módulos de Potencia
<b>V</b>	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
<b>VI</b>	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

**"EL PROVEEDOR"**, una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados por la SCLP Ing. León Horacio Valenzuela [leon.valenzuela@cenace.gob.mx](mailto:leon.valenzuela@cenace.gob.mx) , Edgardo Noel Cota Castro [edgardo.cota@cenace.gob.mx](mailto:edgardo.cota@cenace.gob.mx) para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación, ya que es necesario tramitar la licencia de mantenimiento de manera anticipada con la Subgerencia de Operación, lo cual es requisito para realizar la actividad.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.

**PARTIDA 3.-**
**Mantenimiento Preventivo al Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCSR.**

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para (01) equipo de Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS), de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la SCSR.

**Descripción Técnica de los Equipos:**

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC SYMMETRA PX	Modelo: SYMMETRA 100K Capacidad: Capacidad 40 KVA Redundancia: n+3 Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	QD1820340712

**"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 3 – Subpartida 1** para el Equipo de Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

**"EL PROVEEDOR"** deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos para los Mantenimientos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control Santa Rosalía:

<b>Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) APC</b>	
<b>I</b>	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
<b>II</b>	<b>Verificar en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
<b>III</b>	<b>Inspección eléctrica en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Ajuste de conexiones en caso de ser necesario
<b>IV</b>	<b>Limpieza en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS):</b> - Interna y externa del sistema UPS - De los módulos de Potencia
<b>V</b>	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
<b>VI</b>	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

**"EL PROVEEDOR"**, una vez dado el fallo deberá coordinarse con el Supervisor Operativo designado por la SCSR Ing. Leopoldo Beltran Murillo [leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx](mailto:leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx), Kevin Jasiel Zuñiga Mayoral [kevin.zuniga@cenace.gob.mx](mailto:kevin.zuniga@cenace.gob.mx) para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación, ya que es necesario tramitar la licencia de mantenimiento de manera anticipada con la Subgerencia de Operación, lo cual es requisito para realizar la actividad.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.

### 5.3 Requerimientos

**"EL PROVEEDOR"** deberá contactar a los Supervisores designados en caso de ser necesaria: información, fotografía o característica de algún componente o equipo aplicable a este mantenimiento; esto con el fin de que **"EL PROVEEDOR"** ya sea local o foráneo cuente con lo necesario para realizar el correcto funcionamiento.

**"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico proporcionando Servicios de calidad para **"EL CENACE"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados en el presente Anexo Técnico de acuerdo con cada partida.

**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un reporte que describa las actividades realizadas por día durante el tiempo que se presente a realizar el mantenimiento y deberá ser firmado por parte del proveedor.

El personal deberá portar: cubrebocas, identificaciones y chalecos de seguridad. **"EL PROVEEDOR"** deberá colocar barreras y/o señalamientos de seguridad cuando se encuentre realizando el mantenimiento, así como, en los casos en que alguno de los equipos quede fuera de servicio por reparación.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la calidad y ejecución de los servicios prestados a **"EL CENACE"**, los cuales deberán realizarse conforme a este Anexo Técnico. Deberán cumplir con la más alta calidad y con el personal Técnico Especializado con amplia experiencia en el ramo.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar obligatoriamente una constancia del personal que realizara el mantenimiento de alguna institución que acredite que el personal que asista a la **GCRBC, SCLP y SCSR** son técnicos certificados en Sistemas de Fuerza Ininterrumpible; Únicamente al personal técnico que presente dicha constancia o acreditación se le permitirá realizar los mantenimientos.

La constancia presentada deberá tener una antigüedad no mayor a **10 años** previa a la fecha del fallo del contrato. Las constancias que presente "**EL PROVEEDOR**" deberán ser de una entidad externa en las cuales se describa capacitación en Sistemas de Fuerza Ininterrumpible, la única manera que se aceptara una constancia emitida por la misma empresa es que sea del fabricante APC o AMETEK.

#### 5.4 Refacciones y Materiales

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentarse en la **GCRBC, SCLP y SCSR** con todas las refacciones y herramientas solicitadas en este Anexo Técnico para que le sea autorizada la realización del mantenimiento. En caso de no contar con alguna de las refacciones o herramientas necesarias "**EL CENACE**" podrá negar la realización de actividades a "**EL PROVEEDOR**", hasta que éste cuente con todo el material especificado, sin penalización para "**EL CENACE**" derivado del incumplimiento con lo especificado en este Anexo Técnico es "**EL PROVEEDOR**" por lo cual cualquier penalización le aplicara a este último.

"**EL PROVEEDOR**" deberá proporcionar todas las refacciones y materiales que se suministren en los Mantenimientos Preventivos, nuevos y originales, de acuerdo con las marcas correspondientes a los equipos descritos en este Anexo Técnico, así como todos los traslados, cargos y riesgos serán por cuenta del "**EL PROVEEDOR**", "**EL CENACE**" designara una persona encargada de realizar un inventario de las refacciones y materiales previa realización del Mantenimiento Preventivo.

"**EL PROVEEDOR**" deberá considerar una garantía de 90 días en las refacciones y mano de obra, la cual será considerada a partir de la fecha del Mantenimiento Preventivo.

"**EL PROVEEDOR**" deberá considerar los tiempos de entrega de los reemplazos, Para contar en tiempo con lo necesario para el mantenimiento.

#### 5.5 Entregables

##### De los Documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que "**EL PROVEEDOR**" debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el "**Administrador del Contrato**". Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del "**Administrador del Contrato**"

Documento	ID	Contenido
Reporte Final del mantenimiento	E1	<p>El <b>Reporte Final del mantenimiento</b> <u>deberá</u> contener para su aceptación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Elaborarse en Formato Membretado por la empresa encargada de realizar el Mantenimiento Preventivo dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la finalización de este.</li> <li>❖ La fecha de ejecución de cada mantenimiento, así como la firma de la persona responsable.</li> <li>❖ Deberá contener un reporte por separado de cada Equipo al que se le realice el mantenimiento, en el cual se describan como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los parámetros de entrada y salida obtenidos en el mantenimiento</li> <li>○ Descripción de la limpieza e Inspección realizada.</li> <li>○ Fotografías del estado inicial y final de los equipos</li> <li>○ o Fotografías durante la ejecución de la rutina de cada mantenimiento</li> </ul> </li> </ul>
Reporte de Fallas	E2	<p>En el <b>Reporte de Fallas</b> <u>para su aceptación</u> deberá contener como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este reporte el proveedor del servicio deberá informar sobre las fallas o anomalías encontradas durante el Mantenimiento realizado a cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible.</li> <li>• En caso de tener alguna recomendación por parte del personal Técnico deberá describirlo dentro del reporte de Fallas.</li> </ul>

"**EL CENACE**" se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier trabajador en los siguientes casos: por indisciplina, ausencias, negligencia, o escasos conocimientos técnicos.

"**EL PROVEEDOR**" deberá considerar si los Equipos de Sistema de Fuerza Ininterrumpible de la GCRBC, SCLP y SCSR se encuentran funcionales previo al mantenimiento, deberán ser entregados en la misma condición.

Con el fin de cuidar la integridad física de todos los trabajadores y de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencias de Control Santa Rosalía, el no respetar estos requisitos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimientos del contrato.

## **5.6 Acceso de Personal, Vehículos, Herramientas, Materiales y Equipo**

### **Acceso de Personal**

En ningún momento se considerará a la GCRBC, SCLP y SCSR, como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CENACE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole, relacionada con su personal.

Para poder ingresar a las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR, el personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá portar gafete o identificación personal, cuyos nombres y registro de seguridad social deberá coincidir con la lista de los nombres del personal y su registro ante el IMSS, la cual obrara posesión del personal del Servicio de Seguridad Privada, en la cual se especifica el trabajo a realizar, equipo mínimo necesario de protección, contacto de la GCRBC, SCLP y SCSR área donde desempeñaran su trabajo, número de contrato y tiempo de ejecución.

Habiéndose autorizado el acceso, el personal deberá portar su gafete de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, Nombre y fotografía del trabajador. El horario de acceso será de acuerdo con lo acordado con **"EL CENACE"**.

Todo el personal será revisado a su entrada y salida por el personal del Servicio de Seguridad Privada quienes, al detectar algún problema, consignarán a la autoridad correspondiente.

### **Acceso de Vehículos**

Para poder ingresar, **"EL PROVEEDOR"** deberá registrar el ingreso del vehículo (s) y/o materiales, listado con los datos siguientes: marca, tipo, año, color, placas, nombre del conductor y tiempo de duración de los trabajos. Solo se autorizan vehículos de trabajo previa autorización del subgerente del proceso solicitante.

### **Acceso de Herramientas, Materiales y Equipo**

Todo material, herramienta y equipo que ingrese o salga de las instalaciones, deberá registrarse indicando, características, cantidad y deberá ser revisado por el personal del Seguridad Privada verificando la autorización correspondiente.

De encontrarse materiales, herramientas o equipo no autorizados para su salida en vehículos de **"EL PROVEEDOR"**, éstos y el conductor serán consignados a las autoridades correspondientes.

## **5.7 Seguridad del Personal, Vehículos, Herramientas y Equipo**

### **Seguridad de Personal**

Para todo el personal de **"EL PROVEEDOR"**, de manera obligatoria, se les dará a conocer difusión de políticas de seguridad y algunos riesgos inherentes a sus actividades basados en la normativa vigente por parte de personal de la GCRBC, SCLP y SCSR independientemente que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a conocer los inherentes a su actividad.

Deberán hacer uso de ropa de trabajo casco, calzado de trabajo, chaleco y el equipo de protección personal necesario (lo que aplique según la tarea que vayan a realizar).

El personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener, en la medida de lo posible, durante su estancia, sus áreas de trabajo en orden y limpias, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y equipos.

El personal de Seguridad Privada tiene la facultad de dar seguimiento a las actitudes sospechosas o anómalas de proveedores y visitantes.

El personal del Seguridad Privada podrá remitir y poner a disposición a quienes alteren el orden o se haya constatado la comisión de un delito (sustracción, robo o daño) a los bienes o inmuebles de la institución.

En caso de que personal de **"EL PROVEEDOR"** necesite retirarse de las instalaciones durante o después de las actividades a realizar deberá informar al personal técnico encargado del CENACE.

**Seguridad en Vehículos**

No manejar ningún vehículo sin la licencia correspondiente, no viajar en los estribos de montacargas, camiones o plataformas no apropiadas, reportar cualquier falla o anomalía que observe a su supervisor.

No conducir a una velocidad mayor de 10 km/hora dentro de las instalaciones. Por su seguridad deberá estacionarse siempre en posición de salida. Los vehículos no deben tener fugas de aceite o de combustible, ni presentar fallas mecánicas.

**Seguridad en Herramientas y Equipo**

Usar la herramienta adecuada para cada trabajo (no improvisar o utilizar herramientas no apropiadas para el trabajo) y la que esté en mal estado no la use, repórtela a su supervisor.

**5.8 Higiene del Personal del Proveedor**

Se podrán utilizar los baños que estén disponibles dentro del edificio.

Se asigna una hora de comida. **No aplica**

**"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de proporcionar al trabajador agua potable purificada y en suficiente cantidad a su personal; así como mantener limpia e higiénica su área de trabajo.

**5.9 Mantenimiento, Maniobras y Delimitación de Áreas**

Se revisa el estado del equipo de protección personal.

Se pide a los trabajadores que describan las actividades a realizar.

**5.10 De las Instalaciones y Equipos de la Zona**

Por ningún motivo se puede hacer mal uso de las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR. Así mismo, no se podrá circular en áreas de la GCRBC, SCLP y SCSR que no correspondan a su área de trabajo.

**5.11 Generales**

Las medidas preventivas enumeradas aquí, son solo las básicas de Seguridad e Higiene por lo que, **"EL PROVEEDOR"**, debe cumplir la legislación oficial vigente. Para cualquier aclaración, se deberá acudir a dicho marco legal y normativo.

Todo el personal de **"EL PROVEEDOR"** debe tener la instrucción requerida para identificar los riesgos que se generen por las actividades que realiza y conocer las acciones a seguir para eliminar y protegerse de ellos.

Es responsabilidad del personal dar cumplimiento a los requerimientos legales, Reglamentos y normas para un desempeño seguro de sus actividades, asumiendo una actitud proactiva hacia la seguridad con su participación, acatando los programas de Seguridad e Higiene y reportando en su caso lo que él identifique.

El no respetar estos acuerdos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimiento del contrato. La identificación del uso del equipo de protección que documenta la NOM-017-STPS-2008 es enunciativa, más no limitativa para garantizar la seguridad de los trabajadores y el cuidado de las instalaciones.

**6. Equipo en Comodato**

<b>6.1 Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato</b>		
<b>Aplica</b>		<b>Equipo Requerido</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	
	<b>X</b>	<b>No Aplica</b>

**7. Autorizaciones**

<b>7.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la contratación</b>	
<b>Autoridad Emisora</b>	<b>Denominación</b>
<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>

**8. Administrador del Contrato**

<b>8.1 Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo</b>				
<b>Partida</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Teléfono</b>

1	<b>Ing. José de Jesús Guitron Mejía</b>	<b>Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b>	<b>jose.guitron@cenace.gob.mx</b>	<b>6862847760 Ext 57160</b>
2	<b>Ing. Asunción Baltazar Rojas González</b>	<b>Subgerente de Control La Paz</b>	<b>baltazar.rojas@cenace.gob.mx</b>	<b>612123 0931 Ext 57600</b>
3	<b>Ing. Carlos López Camacho</b>	<b>Subgerente de Control Santa Rosalía</b>	<b>carlos.lopez09@cenace.gob.mx</b>	<b>6862847768 Ext 57300</b>

9. Indicación respecto a si la contratación abarcara uno o más ejercicios fiscales, o si se pagara con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el **AREA REQUERENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1 Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria

10.2 Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **LICITANTES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"EL SERVICIO"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1 Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Numero	Descripción	Partida a la que Aplica
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	TODAS

12. Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1 Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1 Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

14.2 Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

15. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

15.1 Periodo para la entrega de "EL SERVICIO"	
De	Hasta
De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo	20 días hábiles posteriores

15.2 Vigencia del Contrato		
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	El 31 de diciembre del 2025

16. Garantías

16.1 Garantías de Cumplimiento
<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.</p> <p>En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:</p>

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de Documento de garantía
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
Dr 5,000.01	En Adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** ( diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.

### 16.2 Criterio de divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **"Divisible"** Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.

### 16.3 Garantías por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>
<p>Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a <b>"EL CENACE"</b>, <b>"EL PROVEEDOR"</b> se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al <b>10% (diez por ciento)</b> del monto total del <b>CONTRATO</b>, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar <b>dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "EL SERVICIO"</b>. <b>"EL PROVEEDOR"</b>, quedará obligado ante <b>"EL CENACE"</b>, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de <b>"EL SERVICIO"</b>, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.</p> <p>La <b>vigencia</b> de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por <b>18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "EL SERVICIO"</b> por parte del <b>"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</b>.</p> <p>La <b>fianza se aplicará</b> si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto <b>excede de 10 días naturales</b> a partir del reporte emitido por parte del <b>"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</b>.</p>	<p>Para garantizar a <b>"EL CENACE"</b> que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de <b>"EL CENACE"</b> o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, <b>"EL PROVEEDOR"</b>, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al <b>5% (cinco por ciento)</b> del monto total del <b>CONTRATO</b>, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar <b>dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO</b>.</p> <p>La <b>vigencia</b> de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del <b>inicio de los trabajos de puesta en servicio</b> y hasta la <b>recepción de "EL SERVICIO"</b> por parte del <b>"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</b>.</p> <p>La póliza se aplicará si el <b>tiempo en la atención</b> al siniestro <b>excede de 10 días naturales</b> a partir del reporte emitido por parte del <b>"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"</b>.</p>

### 17. Penas Convencionales

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la Subdirección de Administración.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

### 18. Deduciones

**"EL CENACE"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones al pago de **"EL SERVICIOS"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

Partida	Sub-Partida	Servicio / entregable	Motivo de la Dedución	Base de Cálculo para la Dedución	Dedución
1	1 y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la GCRBC	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente	D= 500 x DI Donde: D= Dedución DI=Días de incumplimiento en la entrega de aceptación de servicios.	\$500.00 M.N.
1	1y 2	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCLP	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente		
2	1	Entrega de servicio de Mantenimiento en la SCSR	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente		

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO** en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

**"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

### 19. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre los servicios prestados en el período que corresponda, previa aceptación de **"EL SERVICIO"** dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a

**"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para presentación de **"LOS SERVICIOS"** y/o estos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o Administración y Finanzas del **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **20. Anticipo**

**"EL CENACE"** no otorgara ninguna clase de anticipo.

## **21. Prorroga**

**"EL CENACE"** no otorgara prórroga para la entrega de **"EL SERVICIO"**

## **22. Devoluciones**

**"EL CENACE"** devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.5** del presente **Anexo Técnico**.

### **Administrador de Contrato de la GCRBC**

---

**Ing. David Alejandro Langarica Palomo**  
Jefe del Departamento de Comunicaciones y  
Seguridad de la Información

### **Área Técnica de la GCRBC**

---

**Ing. José de Jesús Guitron Mejía**  
Subgerente de Tecnologías de la Información

### **Administrador de Contrato de la SCLP**

---

**Ing. Asunción Baltazar Rojas González**  
Subgerente de Control La Paz

### **Área Técnica de la SCLP**

---

**Ing. Antonio Camacho Hernández**  
Jefe Depto. Operación de TIC

**Administrador de Contrato y Área Técnica de la SCSR**

---

**Ing. Carlos López Camacho**  
Subgerente de Control Santa Rosalía

**Mexicali, B.C. a 14 de febrero de 2025.**